l'Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La Ley 8/2006, de 14 de junio, de creación del Consorcio de Transportes de Mallorca.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. En el caso de vacante, de ausencia, de enfermedad o de abstención de la persona titular de la Gerencia del Consorcio de Transportes de Mallorca, la debe suplir la persona titular de la Dirección General de Movilidad.

2. Publicar esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El consejero de Medio Ambiente y Movilidad
Gabriel Vicens Mir

Palma, 11 de marzo de 2010

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 7280

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 15 de marzo de 2010 por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas para actuaciones de dinamización lingüística, integración de recién llegados y mediación

Durante los primeros años del siglo xxi, en las Illes Balears se ha producido una importante llegada de personas provenientes de territorios no catalanoparlantes, lo cual ha supuesto un incremento notable de la población residente en el archipiélago. Esta población, a causa de las circunstancias sociolingüísticas de las Baleares, se encuentra con dificultades para aprender la lengua catalana de manera natural mediante la integración en el entorno.

El Estatuto de autonomía de las Illes Balears establece, en el artículo 4.2, el derecho de todos los ciudadanos a conocer la lengua catalana y, en el artículo 4.3, la obligación de las instituciones a adoptar las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. Las competencias de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la Dirección General de Política Lingüística, prevén la normalización de la lengua catalana y la promoción y defensa de los derechos lingüísticos.

Con el fin de impulsar esta integración cultural y lingüística, el Gobierno de las Illes Balears ha de apoyar a las iniciativas encaminadas a garantizar que todos los ciudadanos de las Illes Balears puedan ejercer el derecho a conocer la lengua catalana. La convocatoria de ayudas que propone la Dirección General de Política Lingüística tiene como objetivo dar apoyo a la organización de acciones que complementen las que pueda llevar a cabo la misma Administración autonómica.

Por todo eso, de acuerdo con el que prevé el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB nº. 100, de 11 de julio de 2009), con los informes previos favorables del Servicio Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, con la fiscalización previa favorable de la Intervención General y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de mayo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto de la convocatoria

El objeto general de la convocatoria es financiar actividades que contribuyan a la difusión y la promoción del uso social de la lengua catalana, tanto entre la población en general, autóctona y recién llegada, como entre formadores, mediadores y monitores. Estas actividades tienen que ser organizadas y llevadas a cabo, entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010, ambos días incluidos, por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, ayuntamientos, empresas públicas y otros entes públicos de corporaciones locales, mediante alguna de estas acciones:

-Acciones de dinamización lingüística
-Actividades de mediación lingüística
-Acciones de sensibilización y concienciación lingüísticas

Segundo
Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables para estas ayudas a actividades en catalán que contribuyan a la difusión y la promoción del uso social de la lengua catalana pueden ser:

-Gastos derivados de la edición de material en cualquier formato.
-Gastos derivados de cursos, seminarios, conferencias, jornadas, talleres u otras iniciativas de carácter pedagógico o divulgativo.
-Gastos derivados de campañas publicitarias o de difusión social de la lengua catalana y de concienciación lingüística.

Se pueden incluir en los costes del proyecto presentado todos los gastos derivados de desplazamientos y alojamientos siempre que tengan relación inequívoca con el proyecto subvencionado. Los gastos de desplazamiento y alojamiento no pueden superar conjuntamente el 10% del importe total del proyecto, excepto en los casos en que la naturaleza de éste justifique una cuantía superior y la Comisión Evaluadora informe favorablemente.

Por este concepto, se pueden imputar los gastos siguientes:

a)Desplazamientos en avión, barco, tren o autocar. También pueden imputarse los gastos de transporte interurbano -autobús, metro, tren de cercanías, etc. dentro del territorio de las Illes Balears, salvo desplazamientos tase, siempre que se justifiquen con una factura dirigida al solicitante de la subvención.

b)Alojamientos en establecimientos hoteleros u otros tipos de alojamiento en el Estado español. No se pueden imputar si el alojamiento está en la misma isla, excepto en el caso de excursiones o campamentos, en que sólo se exige pernoctar en un municipio diferente del de origen. El límite máximo por persona y día es de 75 euros. No son objeto de subvención los gastos extraordinarios, como teléfono, minibar, lavandería, etc.

Pueden justificarse con cargo a este concepto los gastos de viaje y alojamiento de los participantes en conferencias o coloquios y de los artistas y músicos cuando el proyecto lo prevea expresamente y siempre que se respete el límite máximo para alojamiento de 75 euros por persona y día.

Se pueden incluir en los costes del proyecto presentado todos los gastos derivados de material de oficina -papel, carpetas, tinta y cartuchos para impresoras, cuadernos, correctores, rotuladores, fotocopias, formularios, etc. - siempre que tengan relación inequívoca con el proyecto subvencionado. Los gastos de material de oficina no pueden superar el 5% del importe total del proyecto, excepto en los casos en que la naturaleza de éste justifique una cuantía superior y la Comisión Evaluadora informe favorablemente.

En cuanto a otros gastos asociados al proyecto presentado, no se pueden imputar los siguientes:

-Los gastos financieros, de garantía bancaria, notariales y periciales, y también las de administraciones específicas (gestoría, contabilidad, etc.).
-Los gastos derivados de servicios de limpieza, seguridad, custodia y vigilancia.
-Los gastos derivados del alquiler de vehículos en conductor.
-Los gastos derivados del alquiler de vehículos, así como los gastos del combustible.
-Material consumible en general: productos alimenticios, bebidas, cubiertos y vasos de un solo uso. No se incluyen tampoco los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, los servicios de catering, las facturas de comidas o celebraciones en bares o restaurantes, etc.
-Arrendamientos no incluidos dentro del plazo subvencionable.
-Los gastos derivados del suministro de agua, electricidad y gas, y de teléfono, télex, correos, mensajería e Internet.

En todo caso, se desestimarán los gastos cuya relación directa con la actividad presentada no se pueda comprobar o que se puedan imputar a otras actividades no subvencionables por esta convocatoria. En este sentido, tal como se indica en el apartado 8.i de esta Resolución, el solicitante tiene que presentar un presupuesto detallado de todos los gastos relacionados con cada actividad presentada. La Administración puede desestimar los gastos que no se detallen en el presupuesto y que después sean imputados a la hora de justificar la subvención, si las considera inadecuadas.

Tercero
Bases reguladoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de esta convocatoria se rigen por la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB nº. 100, de 11 de julio de 2009).

Cuarto
Partida presupuestaria

Se destina a estas ayudas un importe total de 300.000 €, desglosado en las siguientes partidas presupuestarias correspondientes al presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 2010:

-125.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.48000.00
-50.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46000.10
-10.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46000.11
-30.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46000.20
-30.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46000.30
-5.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46000.40
-15.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46400.10
-7.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46400.11
-12.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46400.20
-12.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46400.30
-4.000 € con cargo en la partida 13301.455B03.46400.40

Las partidas presupuestarias están vinculadas entre sí y se puede redistribuir el crédito en función de las solicitudes que se presenten sin necesidad de modificar la convocatoria.

Quinto
Ámbito temporal

Las actividades y las acciones que pueden recibir estas ayudas se tienen que llevar a cabo entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010.

Sexto
Beneficiarios

Pueden acogerse a estas ayudas:

a)Sindicatos, asociaciones de inmigrantes, asociaciones de vecinos, colegios profesionales, asociaciones culturales, juveniles, recreativas, deportivas y cualquiera otra persona o entidad sin ánimo de lucro, siempre que actúen en las Illes Balears.

b)Ayuntamientos, empresas públicas y otros entes públicos de corporaciones locales de las Illes Balears.

Quedan excluidas de esta convocatoria las empresas, entidades privadas y personas físicas que lleven a cabo una actividad inscrita en el Registro de Actividades Económicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.

También quedan excluidas las entidades privadas con participación mayoritaria de instituciones públicas de las Illes Balears en su financiación o gobierno, o entidades privadas que actúen per encargo de instituciones públicas, como también las actividades que se lleven a cabo mediante convenio o contrato con otras administraciones públicas.

Séptimo
Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

a)Comunicar al órgano competente la aceptación o la renuncia de la subvención. En cualquier caso, se entenderá aceptada automáticamente si en el plazo de ocho días desde la publicación de la propuesta de resolución no se hace constar lo contrario.

b)Ofrecer toda la información que les requieran los órganos administrativos de control financiero.

c)Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d)Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

e)Someterse a las actuaciones de comprobación que hagan los órganos competentes.

f)Comunicar al órgano que la concede o, si procede, a la entidad colaboradora la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Se tiene que especificar la cuantía de la ayuda recibida y el nombre de la entidad que lo ha concedido.

g)Acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social mediante el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

h)Acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado o autorizar la Consejería de Educación y Cultura para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, según el artículo 11.f del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Asimismo, la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Educación y Cultura comprobará de oficio que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones con la hacienda de la Comunidad Autónoma, en el marco de lo que prevé el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

i)Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en la contabilidad o en los libros de registro o, en el caso de no tener la obligación de llevarlos, en la documentación que los sustituya.

j)Acreditar delante de la consejería competente en materia de educación y cultura el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas y, en especial, el mantenimiento de la actividad subvencionada.

k)Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la cual se ha solicitado y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada. Las actividades tienen que llevarse a cabo en el periodo para el cual han sido subvencionadas.

l)Justificar la subvención que se los conceda dentro de los plazos que se establecen en esta Resolución y demostrar que los documentos contables que justifican la actividad han estado efectivamente pagados antes de la finalización del periodo de justificación previsto en el apartado decimoquinto de esta Resolución, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

m)Reflejar el patrocinio de la Dirección General de Política Lingüística en un lugar destacado en todos los elementos de comunicación de la actividad o inversión subvencionada, siempre que la naturaleza de la actividad lo permita.

La constatación del incumplimiento de estas obligaciones comporta el reintegro de las cantidades percibidas.

Octavo
Documentación que hay que presentar

Las solicitudes deben presentarse mediante el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria y se han de dirigir a la directora general de Política Lingüística. El modelo se encuentra disponible en la sede de la Dirección General de Política Lingüística y en la página web http://dgpoling.illesbalears.cat.

Hay que adjuntar la documentación siguiente:

a)Original o copia compulsada de los estatutos reguladores de la entidad y acreditación de la inscripción a los registros correspondientes.

b)Fotocopia del documento de identidad de la persona física que actúa en representación de la entidad.

c)Acreditación del poder de representación de la persona física que actúa en representación de la entidad.

d)Fotocopia del CIF de la entidad.

e)Certificado de existencia de cuenta bancaria en modelo normalizado (TG-002) debidamente llenado, firmado y sellado por la entidad bancaria en la cual el solicitante quiere que se haga el pago en caso de obtener la ayuda -este documento se encuentra a disposición del solicitante en la Consejería de Educación y Cultura. Los solicitantes que en convocatorias anteriores ya hayan presentado este modelo TG-002 no hace falta que vuelvan a presentarlo.

f)Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social mediante el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g)Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado o autorización en la Consejería de Educación y Cultura para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, según el artículo 11.f del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (anexo II). La Unidad de

Gestión Económica de la Consejería de Educación y Cultura comprobará de oficio que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones con la hacienda de la Comunidad Autónoma, en el marco de lo que prevé el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

h)Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (anexo III).

i)Dossier descriptivo de la actividad o actividades para las cuales se solicita la subvención, en el que deben constar, como mínimo, los elementos siguientes: contenido y descripción de las actividades, destinatarios, programación, desarrollo y costes asociados a cada acción o actividad. Debe adjuntarse un presupuesto detallado del valor de cada actividad -gastos directos e indirectos- a fin de que la Administración pueda aceptar o desestimar los gastos presentados teniendo en cuenta la relación directa de cada coste con el objeto general que rige esta convocatoria.

j)Hoja de actividad para actuaciones de dinamización lingüística, integración de recién llegados y mediación. Debe adjuntarse una hoja de actividad para cada una de las acciones presentadas (anexo IV).

k)Declaración jurada de las subvenciones solicitadas para llevar a cabo la actividad, con expresión de las entidades a las cuales se ha solicitado ayuda (anexo V).

Noveno
Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Décimo
Lugar de presentación

Las solicitudes deben presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (c/ de Alfons el Magnànim, 29, Palma) o en cualquiera de las otras dependencias a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999.

Undécimo
Plazo y lugar de presentación de enmiendas de errores

Una vez que la Comisión Evaluadora haya revisado todas las solicitudes recibidas se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que debe constar la causa de exclusión provisional. Los interesados dispondrán de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación para enmendar las deficiencias.

La lista provisional será publicada en la página web de la Dirección General de Política Lingüística (http://dgpoling.illesbalears.cat), en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y a las delegaciones de Menorca, Eivissa y Formentera.

Con respecto al lugar de presentación de enmiendas, debe actuarse según se indica en el artículo décimo de esta convocatoria, es decir, del la misma manera cómo se actúa con las solicitudes.

De acuerdo con el que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en caso que en el plazo de diez días hábiles contadores a partir del día siguiente de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos los interesados no hayan enmendado las deficiencias indicadas se considerará que desisten de su petición.

Duodécimo
Instrucción del procedimiento

La instructora de este procedimiento es la directora general de Política Lingüística. El examen y la valoración de las peticiones corresponden a la Comisión Evaluadora, la cual ha de examinar los expedientes y, de acuerdo con los criterios fijados en el apartado decimotercero de esta convocatoria, debe elaborar un informe que ha de servir de base para la propuesta de resolución.

La Comisión Evaluadora está formada por los miembros siguientes:
-La directora general de Política Lingüística, que actúa como presidenta.
-Tres vocales designados por la Dirección General de Política Lingüística.
-Un secretario designado por la Dirección General de Política Lingüística.

Decimotercero
Criterios y límites de la subvención

1.Para determinar el importe de las ayudas que ha de recibir cada beneficiario, se establecerá un baremo a partir de los criterios que se mencionan a continuación y se debe repartir el importe destinado a las ayudas entre todas las actividades con derecho a subvención, y que la hayan solicitado dentro de plazo, de manera proporcional a los puntos que hayan obtenido. Por lo tanto, el sistema de reparto de la ayuda es el de prorrateo, es decir, se distribuye el importe proporcionalmente a los puntos obtenidos por cada una de las solicitudes.

2.Independientemente de las actividades presentadas, cada solicitante podrá obtener un máximo de 100 puntos.

La puntuación se otorga de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Tipo de actividad de promoción y difusión de la lengua catalana:
-Actividades de integración lingüística5 puntos
-Cursos de lengua catalana4 puntos
-Seminarios, conferencias, talleres u
otras actividades de carácter pedagógico3 puntos
-Edición de material en cualquier formato2 puntos
-Otras actividades1 punto

b) Ámbito:
-Autonómico3 puntos
-Insular2 puntos
-Local1 punto

c) Actividades dirigidas a:
-Población recién llegada3 puntos
-Formadores, mediadores, monitores2 puntos
-Población autóctona1 punto

d) Duración (no se aplicará en el caso de edición de material):
-Más de 80 horas3 puntos
-De 40 a 80 horas2 puntos
-Menos de 40 horas1 punto

e) Formato de la edición (sólo se aplicará a las actividades de edición):
-Material audiovisual3 puntos
-Material de audio2 puntos
-Material impreso1 punto

f) Acciones de innovación:
-Actividades de nueva creación2 puntos
-Actividades realizadas anteriormente1 punto

g) Coste de la actividad:
-Más de 10.000 euros4 puntos
-De 5.000 a 10.000 euros3 puntos
-De 2.500 a 4.999 euros2 puntos
-Menos de 2.500 euros1 punto

3.Con el fin de fijar la puntuación prevista en el apartado g del baremo de subvenciones, el solicitante debe presentar un presupuesto desglosado de la actividad o las actividades presentadas, de acuerdo con el apartado 8.i de esta Resolución. La Administración puede comprobar el valor de los gastos subvencionables de acuerdo con los mecanismos previstos en el artículo 33.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Este valor es el que se tendrá en cuenta para otorgar los puntos del apartado g. En caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la valoración hecha por la Administración, podrá recurrir a los mecanismos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo mencionado.

4.Se podrá subvencionar el 100% del coste de las actividades presentadas, hasta un máximo de 20.000 euros para cada beneficiario.

5.El importe de la subvención no puede superar en ningún caso el coste real de la actividad subvencionada.

Decimocuarto
Propuesta de resolución, resolución y notificación

La propuesta de resolución provisional se publicará a la página web de la Dirección General de Política Lingüística (http://dgpoling.illesbalears.cat) y en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura (c/ de Alfons el Magnànim, 29, Palma) y de las delegaciones territoriales de Menorca, Eivissa y Formentera, junto con la lista de beneficiarios a los cuales se propone otorgar la subvención y la cuantía de ésta, así como la relación de las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor la aceptación o la renuncia de ésta, de acuerdo con el artículo 11.1.a de las bases reguladoras. En cualquier caso, la aceptación de la propuesta se entenderá producida automáticamente si en el plazo de ocho días desde la publicación no se hace constar lo contrario. Además, durante este periodo, los beneficiarios pueden presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cuando el importe de la subvención que resulte del informe previo que ha de servir de base a la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, el beneficiario, en el trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución definitiva, puede reformular la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de ser otorgado, como también a los compromisos y las condiciones de ésta.

La modificación de la solicitud, una vez que la Comisión Evaluadora haya emitido el informe, se debe remitirse a la Dirección General de Política Lingüística. En cualquier caso, la modificación de la solicitud ha de respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 16 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

En caso contrario, cuando se produzca la circunstancia mencionada y no se solicite la reformulación, el importe de la subvención deberá adaptarse proporcionalmente al importe del proyecto justificado.

El consejero de Educación y Cultura, vista la propuesta del instructor del expediente, elaborada de acuerdo con el informe presentado por la Comisión de Evaluación, dispone de seis meses, contadores a partir del día siguiente de la finalización del plazo para presentar solicitudes, para resolver. Transcurrido el plazo indicado sin haber dictado la resolución expresa y haberla notificado a los interesados, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución de concesión y denegación debe de publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears y tiene que indicar la relación de beneficiarios a los cuales se ha concedido la subvención y el importe de ésta, así como la relación de los casos en que no es posible conceder subvención, con indicación del motivo de denegación.

La resolución de concesión y denegación de subvenciones pone fin a la vía administrativa. Contra esta resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado.

Decimoquinto
Justificación de la subvención

Los beneficiarios de las ayudas deben presentar la documentación siguiente:

a)Memoria de las actividades llevadas a cabo y de los criterios objetivos de imputación para comprender correctamente la actividad efectivamente desarrollada y su relación con el proyecto presentado por la entidad beneficiaria (dossier descriptivo) y aprobado por la Administración. Además, la memoria tiene que incluir toda la información necesaria para interpretar y comprender correctamente la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b)Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la subvención, como también de su coste (ved la cuenta justificativa en el anexo VI).

c)Documentación justificativa de los gastos hechos, que ha de incluir las facturas originales y otros documentos de valor probatorio equivalente y que debe ajustarse a las previsiones establecidas en el Real decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento del IVA (BOE nº. 286, de 29 de noviembre). Por lo tanto, si la entidad beneficiaria está exenta, de acuerdo con los artículos 13, 14, 18 y 20 de la Ley del IVA, ha de presentar el certificado adecuado de la sección del IVA de la Agencia Tributaria.

d)Las facturas originales y otros documentos de valor probatorio equivalente deben ser sellados por la Consejería de Educación y Cultura y ha de indicarse el importe de la factura que justifica la subvención. También hay que presentar la documentación probatoria (orden de transferencia, recibo, extracto de la cuenta corriente) por la cual queda acreditado que el beneficiario ha pagado efectivamente los gastos justificados.

El plazo para presentar las cuentas justificativas a la Dirección General de Política Lingüística acaba el día 12 de noviembre de 2010.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.1 del Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, si la documentación justificativa no cumple los requisitos que señala esta Resolución se requerirá a los solicitantes para que enmienden las posibles deficiencias o falta de documentación en un plazo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se haya enmendado, se entenderá que la persona interesada desiste de la solicitud.

Decimosexto
Pago

Las subvenciones se pagarán íntegramente después de la correspondiente justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedieron, y después de haber sido fiscalizadas favorablemente por la Intervención de la Comunidad Autónoma cuando sea preceptivo.

Decimoséptimo
Control financiero

Los beneficiarios quedan sometidos a las medidas de comprobación y de fiscalización establecidas en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, deberán facilitar toda la información que les requiera la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

Decimoctavo
Revocación de las ayudas concedidas

De acuerdo con el que dispone el artículo 43 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, deberá revocarse la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, el beneficiario incumpla totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y se han de reintegrarse las cantidades percibidas indebidamente.

Decimonoveno
Reintegro de las ayudas concedidas

a)Corresponde el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la cual se acuerda el reintegro en los casos establecidos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

b)Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

Vigésimo
Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Vigesimoprimero
Publicación

Esta Resolución debe publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes

Balears, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, o un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs i Ferrà

Palma, 15 de marzo de 2010

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 7155

Resolución del Director General de Trabajo por la que se dispone el registro de las Actas número I, II y III y la publicación oficial del Acta número I, del Anexo II bis del Acta número II y de los Anexos I y II del Acta número III de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de las Illes Balears

Vistos los textos referidos en el asunto y de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14.01.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar el registro y la publicación del acta número I por la que se constituye la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo del sector de los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de las Illes Balears.

Segundo.- Ordenar el registro del acta número II y la publicación de su anexo II bis: Tabla consolidada de derechos adquiridos por antigüedad para el año 2009.

Tercero.- Ordenar el registro del acta número III y la publicación de sus anexos I: Tabla de retribuciones fijas por categorías profesionales para el año 2010 y II: Tabla consolidada de derechos adquiridos por antigüedad para el año 2010.

Cuarto.- Notificar esta resolución a la comisión paritaria.

Quinto.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 22 de marzo de 2010

El Director General de Trabajo
Iago Negueruela Vázquez

Acta 1
Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de
Illes Balears
(Código de Convenio 0700345)

Asistentes:

Por la representación sindical:

D. Pere Jordi Morro Sampol (UGT)
Da. Felisa López Gimena (UGT)
D. Ryan McLarty (UGT)
Dª. Raimunda Bustins Pons (UGT)
D. Luis Moreno Ortiz (CC.OO.)
D. Antonio Martos González (CC.OO.)
Dª. Pilar Poveda Clemente (CC.OO.)
Dª. María Bustamante Liñán (USAE)

Por la parte empresarial:

D. Antoni M. Fuster Miró (UBES)
D. Jordi Llabrés Quetglas (UBES)
Dª. Eva Tarrafeta Alberola (UBES)
D. Jesús M. Iglesias Barceló (UBES)
D. José Fco. Barranco González (ASIB)
D. Miguel Palou Rosselló (Asesor)

En Palma de Mallorca, Illes Balears, siendo las 13 horas, del día 13 de julio de 2009, en la sede del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Islas Baleares (T.A.M.I.B.), sito en Palma de Mallorca (07003), Avgda. Comte Sallent nº 11 - 2º piso, se reúnen las personas al margen relacionadas al objeto de celebrar reunión para constituir la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35º del mismo.

Levanta la presente Acta D. Miguel Palou Rosselló.

Así, las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo proceden a constituir la Comisión Paritaria que queda compuesta por seis representantes de los Sindicatos firmantes del texto convencional, correspondiendo 3 a UGT, 2 a CC.OO. y 1 a U.S.A.E. y seis representantes de las organizaciones empresariales correspondiendo 5 a U.B.E.S. y 1 a A.S.I.B., designando como miembros de la Comisión que se constituye a las personas siguientes:

Por la parte sindical: D. Ryan McLarty, Dª. Felisa López Gimena y Dª. Raimunda Bustins Pons por parte del SECTOR DE SALUD Y SERVICIOS SOCIOSANITARIOS DE LA FSP-UGT Illes Balears (UGT); Dª. María Ferrer Bujosa y D. Antonio Martos González por parte la FEDERACIÓN DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS DE ILLES BALEARS DE COMISIONS OBRERES (CC.OO.) y Dª. Josefa González Sobrino por UNIÓN SINDICATO AUXILIARES ENFERMERIA (U.S.A.E.)

Por parte empresarial: D. Antoni M. Fuster Miró, Dª. Eva Tarrafeta Alberola, D. Jordi Llabrés Quetglas, D. Jesús M. Iglesias Barceló y Dª. Elena Alzamora por parte de la UNIÓN BALEAR DE ENTIDADES SANITARIAS (U.B.E.S.) y D. José Barranco González por parte de la ASSOCIACIÓ SANITARIA DE LES ILLES BALEARS (A.S.I.B.).

Los designados podrán ser sustituidos por sus respectivas Organizaciones previa comunicación escrita a la Comisión Paritaria.

Por los presentes se acuerda que las comunicaciones sobre interpretación del Convenio Colectivo, a las que alude el artículo 35º, letra a), deberán dirigirse a la Comisión Paritaria a través de alguna de las organizaciones firmantes del mismo, salvo las que provengan de la administración pública o del orden jurisdiccional.

Se deja constancia que el texto del Convenio Colectivo ha sido publicado en el Boletín Oficial de Islas Baleares (BOIB) número 77, de 28 de mayo de 2009.

Acuerdan, con el fin de agilizar el procedimiento, que la Secretaría de Actas será llevada durante toda la vigencia de la Comisión por la representación empresarial quien la delega en este acto en sus asesores del Despacho 'C. SEDANO & ASOCIADOS'.

Las actas serán redactadas dentro de los diez días siguientes de su celebración y se circularan a las partes para que procedan a su revisión. Las actas se aprobarán y firmarán en la siguiente reunión de la Comisión, por un representante de cada organización interviniente junto con el secretario actuante.

Los temas o propuestas que deban tratarse en cada reunión serán canalizados a través de la organización empresarial U.B.E.S. donde se remitirán, mediante escrito, con antelación suficiente para preparar la correspondiente orden del día del la correspondiente sesión.

Seguidamente se acuerda, con relación al escrito remitido por la empresa D. Francisco Aguiló Ripoll a la Comisión y través del TAMIB, que se une a la Acta y se da por reproducido, solicitar a la misma a través del Secretario del Acta, que documente, aportando la documentación económica y previsiones,